



# CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

Montevideo, Uruguay, 30 de Mayo de 2017

# CONJUNTO LAR AGA – LAR 139

## CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO LAR 139 CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS DGAC – DSO - DIVISION NAVEGACIÓN AEREA

### DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS





**CERTIFICACIÓN DEL  
AEROPUERTO  
SUMU - MONTEVIDEO/Intl de  
Carrasco "Gral. Cesáreo L.  
Berisso"**

Aeropuerto Internacional  
de Carrasco

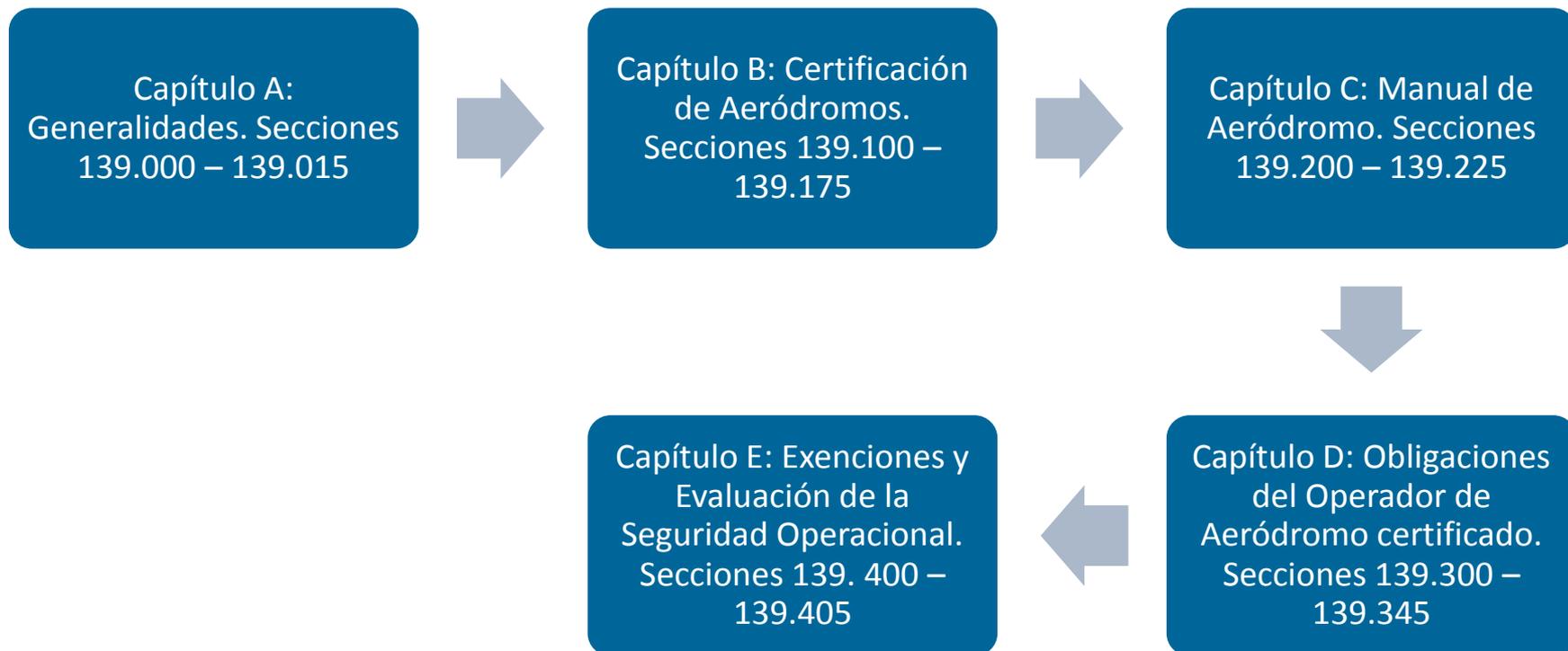
Brigada Aérea I

Ruta Interbalnearia

Av Aerosu

Av Calcagno

# LAR 139 - Organización



# Capítulo A

## Generalidades

## Referencias

- Anexo 14 OACI
- Manual de Certificación de Aeródromos
- Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional
- Normas y Reglamentaciones de la AAC
- Manuales de Procedimientos de la AAC

# 139.006 Alcance

El alcance de la certificación abarca todas las especificaciones pertinentes establecidas en el marco normativo aplicable al aeródromo, aceptable a la AAC

# 139.006 Alcance

El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes temas:

- (i) el cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de los reglamentos aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé ofrecer;
- (ii) los procedimientos operacionales y su aplicación cotidiana, , respecto de:
  - (1) datos y presentación de informes del aeródromo;
  - (2) acceso al área de movimientos;
  - (3) plan de emergencias del aeródromo;
  - (4) salvamento y extinción de incendios (SEI);
  - (5) inspección del área de movimientos;
  - (6) mantenimiento del área de movimientos;
  - (7) control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
  - (8) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
  - ;

# Continuación

(ii) los procedimientos operacionales y su aplicación cotidiana, , respecto de:

- (9) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
- (10) dirección en la plataforma;
- (11) seguridad operacional en la plataforma
- (12) vehículos en el área de movimientos;
- (13) gestión del peligro que representa la fauna silvestre;
- (14) obstáculos;
- (15) traslado de aviones inutilizados;
- (16) operaciones con poca visibilidad; y
- (17) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.

# LAR 139.005 – Aplicación



## La Certificación se debe aplicar a:

Aeródromos abiertos al uso público en los que se registren operaciones regulares de transporte aéreo público internacional;



los aeródromos abiertos al uso público que no se encuentren comprendidos dentro del numeral anterior, y cuyo operador/explotador o propietario así lo desee, podrán solicitarlo a la AAC ó a requerimiento de la AAC.

# LAR 139.010 – Registro del Aeródromo y clave de referencia



**Registro de aeródromo.** La AAC debe mantener un registro de certificado de aeródromos.



	N° Clave	Envergadura	
	Menor 800	A	Menor 15 4,5
2	800/1200	B	15/24 4,5/6,0
3	1200/1800	C	24/36 6,0/9,0
4	Mayor 1800	D	36/52 9,0/14,0
		E	52/65 9,0/14,0
		F	65/80 14,0/18,0

**Clave de referencia.** La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1.



# Tabla A-1 Clave de referencia

**Tabla A-1. Clave de Referencia**

Núm. de Clave	Elemento 1 de la clave	Elemento 2 de la clave		
	Longitud de campo de referencia del avión	Letra de Clave	Envergadura	Anchura total del tren de aterrizaje principal <sup>a</sup>
1	Menos de 800 m	A	Hasta 15 m (exclusive)	Hasta 4,5 m(exclusive)
2	Desde 800 m hasta 1 200 m (exclusive)	B	Desde 15 m hasta 24 m (exclusive)	Desde 4,5m hasta 6m (exclusive)
3	Desde 1 200 m hasta 1 800 m (exclusive)	C	Desde 24 m hasta 36 m (exclusive)	Desde 6m hasta 9m (exclusive)
4	Desde 1 800 m en adelante	D	Desde 36 m hasta 52 m (exclusive)	Desde 9m hasta 14m (exclusive)
		E	Desde 52 m hasta 65 m (exclusive)	Desde 14m hasta 16m (exclusive)
		F	Desde 65 m hasta 80 m (exclusive)	

<sup>a</sup>. Distancia que separa los bordes exteriores de las ruedas del tren de aterrizaje principal

**Notas:**

- (a) El número de clave para el Elemento 1 se determinará por medio de la Columna 1, seleccionando el número de clave que corresponda al valor más elevado de las longitudes de campo de referencia de los aviones para los que se destine la pista.
- (b) La longitud del campo de referencia del avión se determina únicamente para seleccionar el número de clave, sin intención de variar la longitud verdadera de la pista que se proporcione.
- (c) La letra de clave para el Elemento 2 se determinará por medio de la Columna 3, seleccionando la letra de clave que corresponda a la envergadura más grande, o al ancho exterior más grande entre ruedas del tren de aterrizaje principal, la que de los dos dé el valor más crítico para la letra de clave de los aviones para los que se destine la instalación.

# LAR 139.015. Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento



El poseedor del certificado de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la AAC.



# Capítulo B

## Certificación de Aeródromos

# 139.101 Obligatoriedad - a



Ningún operador/explotador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular internacional, **si no cuenta con un certificado de aeródromo** y las condiciones de operación aceptadas por la AAC acorde con este Reglamento excepto por lo establecido en el Párrafo (b) de la presente sección.

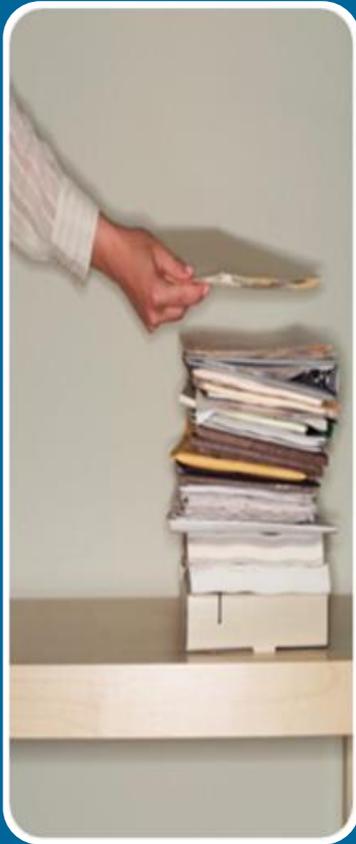
## 139.101 Obligatoriedad - b



Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación, deben presentar un plan de implementación para la certificación o actualización de certificación basada en lo establecido en el presente reglamento, en un plazo determinado por la AAC del Estado, fecha en que se debe cumplir con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección

# 139.105 – Proceso de Certificación

## Asegurar el cumplimiento del LAR 139 comprende:



- *FASE 1 - Pre-solicitud*
- *FASE 2 - Solicitud formal*
- *FASE 3 - Evaluación de la solicitud formal, Manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente*
- *FASE 4 - Evaluación de las instalaciones y del equipo de aeródromo*
- *FASE 5 - Otorgamiento de un certificado de aeródromo*
- *Promulgación de las condiciones de operación del aeródromo*
- *Difusión de la condición certificada y la información requerida para ser publicada en el AIP*

# 139.110. FASE 1 - Pre-solicitud

LAR 130 Apéndice 1 Pre-Solicitud para Certificado de Aeródromo

Apéndice I  
Formulario de Pre-solicitud  
CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1.

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador: \_\_\_\_\_

Domicilio legal: \_\_\_\_\_

Cód. Postal: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Tel/Fax: \_\_\_\_\_ e-mail: \_\_\_\_\_

2.

Denominación del aeródromo: \_\_\_\_\_

Código de OACI: \_\_\_\_\_

Clave de referencia: \_\_\_\_\_

Ubicación respecto a la ciudad: \_\_\_\_\_

Coordenadas geográficas (ARP): \_\_\_\_\_

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizar en el aeródromo: \_\_\_\_\_

3.

El solicitante es propietario del emplazamiento: SI  NO

SI: Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.  
NO: Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.  
Nombre, dirección y demás datos del propietario y testimonio certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4.

Por la presente, \_\_\_\_\_ (el solicitante) \_\_\_\_\_ solicita a la AAC, la expresión de interés de certificar el aeródromo: \_\_\_\_\_  
de conformidad con las reglamentaciones de la AAC y otras especificaciones pertinentes.

Firma \_\_\_\_\_  
Documento de Identidad: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

→

o La solicitud deberá presentarse en la oficina central de la AAC.

26/03/2012 139-AP1-1 Proyecto Primera Edición

El operador de aeródromo debe presentar una pre-solicitud, que incluya:

- Carta de intención / formulario de; y
- Documentos preliminares.

La AAC debe efectuar una visita de orientación al operador del aeródromo.

Comunicar sobre los resultados de la pre-solicitud del operador para continuar con la solicitud formal.

## 139.115. FASE 2 - Solicitud formal



El operador solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar a la AAC:

una solicitud formal

dos copias del manual de aeródromo

una carta de declaración de cumplimiento de la reglamentación del Estado aceptable a la AAC.

# Carta de Declaración de Cumplimiento del Conjunto LAR AGA

(1) Ref. LAR 154	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
LAR 154 410 (3) (i)	Faro de identificación de aeródromo	<i>No aplicable.</i> El Aeródromo _ _ _ _ _ opera solo para operaciones diurnas.	(MA ____ Capítulo ---- Punto -----)

(1) Ref. LAR 153	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
153.550 (a).	Plan de Control de Cenizas Volcánicas	Plan incluido en el Plan de Respuesta a Emergencias del aeródromo	(MA ____ Capítulo ---- Punto -----)

# 139.115. FASE 2 - Solicitud formal

LAR 139 Apéndice 2 Solicitud Formal para Certificado de Aeródromo

**Apéndice II**  
Formulario de Solicitud Formal del  
**CERTIFICADO DE AERÓDROMO**

1.

Nombre de la persona física/jurisdicción social del operador: \_\_\_\_\_

Domicilio legal: \_\_\_\_\_

Cod. Postal: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Tel/Fax: \_\_\_\_\_ e-mail: \_\_\_\_\_

2.

Denominación del aeródromo: \_\_\_\_\_

Código de OACI: \_\_\_\_\_

Clave de referencia del aeródromo: \_\_\_\_\_

Ubicación respecto a la ciudad: \_\_\_\_\_

Coordenadas geográficas (ARP): \_\_\_\_\_

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará el aeródromo: \_\_\_\_\_

3.

El solicitante es propietario del emplazamiento:  SI  NO

SI: Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.  
NO: Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.  
Nombre, dirección y demás datos del propietario y testimonio certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4.

Por la presente, \_\_\_\_\_ (el operador) \_\_\_\_\_ solicita a la AAC, la certificación del aeródromo: \_\_\_\_\_  
de conformidad con las reglamentaciones de la AAC y otras especificaciones pertinentes.

Firma \_\_\_\_\_  
Documento de identidad: \_\_\_\_\_

26/3/2012 139-AP2-1 Proyecto Primera Edición

**Solicitud Formal para Certificado de Aeródromo** LAR 139 Apéndice 2

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:  
Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre, N° de documento y certificación del poder alegado.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

→

- o Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado con arreglo al reglamento emitido por la AAC.
- o La solicitud deberá presentarse en la oficina de la AAC.
- o La AAC se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

Proyecto Primera Edición 139-AP2-2 26/3/2011

## 139.120. FASE 3 - Evaluación de la solicitud formal



### **La AAC debe evaluar:**

- **la documentación presentada y emitir el informe correspondiente en base a la reglamentación del Estado.**
- **el manual de aeródromo presentado por el operador y debe satisfacer que:**
  - **se ajusta a los requisitos de esta Reglamentación; e**
  - **incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS).**

# 139.125. FASE 4 - Evaluación de las instalaciones servicios y servicios del aeródromo



## La AAC:

- Realizara visita s al aeródromo para evaluar las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo a efectos de verificar y asegurar que se ajustan a lo especificado en el LAR 153 y LAR 154.
- efectuar inspecciones al aeródromo, en las que debe:
  - verificar los datos y características físicas del aeródromo;
  - verificar las instalaciones y equipos;
  - verificar los servicios y procedimientos operacionales; y
  - efectuar las pruebas de campo.

# 139.125 Evaluación de las instalaciones servicios y servicios del aeródromo

La AAC debe:

- concluida la evaluación/**preparar el informe**, que debe incluir las discrepancias o no encontradas durante el desarrollo de las inspecciones y notificar al operador del aeródromo las recomendaciones en el plazo que establezca la AAC.



# 139.130 Aceptación de las condiciones de operación



Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de inspección del aeródromo conforme al procedimiento establecido por la AAC, se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

# LAR 139.135 Autoridad de Inspección

La AAC a través de los inspectores debe realizar inspecciones coordinadas con el operador de aeródromo.

El operador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AAC:

- realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos;
- efectuar inspecciones no anunciadas, para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la AAC.

# 139.140. FASE 5 - Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo

Al término de las inspecciones y aceptación del manual de aeródromo, los inspectores recomendarán a la AAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo



De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la AAC otorgará el certificado de aeródromo, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación



La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP del Estado e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la AAC

# 139.140. FASE 5 - Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo

**CERTIFICADO DE AERÓDROMO**

N° \_\_\_\_\_

Por cuanto:

\_\_\_\_\_

(El explotador)

ha cumplido con las exigencias establecidas en el proceso de certificación aprobadas por la reglamentación, especificaciones y normas de la AAC |y el LAR 139.

La AAC extiende el presente certificado de aeródromo mediante Resolución AAC N° \_\_\_\_/\_\_\_\_.

Este certificado no es transferible y debe permanecer en vigor hasta su transferencia, suspensión, vencimiento o anulación, con arreglo de los Anexos que forman parte del presente.

Expedido en la ciudad de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Vencimiento el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

<b>Anexo al Certificado de Aeródromo N°</b> _____	
<b>EXENCIONES</b>	
<b>DESVIACION RESPECTO DE LAS NORMAS</b>	<b>CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN y PROCEDIMIENTOS.</b>

# LAR 139.145 Publicación en el AIP de la Certificación de Aeródromo



Una vez emitido el certificado de Aeródromo, la información debe ser proporcionado a la gestión de información aeronáutica (AIM) para su publicación.

# 139.150 Duración del Certificado de Aeródromo

Un certificado de aeródromo entrará en vigor a partir de su emisión por el periodo que establezca la AAC, salvo que:

- sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC, o su titular renuncie a él;
- en todos los casos el mismo será devuelto a la AAC conjuntamente con las condiciones de operación.

El operador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, vencido el plazo de vigencia, debe:

- tramitar una nueva solicitud en el plazo establecido por la AAC, la cual renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente reglamentación;
- caso contrario, será cancelado y el certificado de aeródromo retirado.

# 139.155 Devolución del Certificado de Aeródromo

**El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la AAC:**

**la fecha en que prevé renunciar; y**

**devolver el certificado;**

**de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.**

# 139.160 Transferencia de un Certificado de Aeródromo

La transferencia o no de un certificado de aeródromo, cuando la propiedad y operación del aeródromo se transfieren **de un operador a otro, será realizado a discreción de la AAC.**

**La AAC podrá aprobar la transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:**

- **el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la AAC:**
  - **que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;**
  - **el nombre del nuevo titular propuesto;**
- **el nuevo titular propuesto solicite por escrito a la AAC, dentro del plazo establecido por la AAC, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación.**

# 139.160 Transferencia de un Certificado de Aeródromo

Si la AAC, no aprueba la transferencia del certificado de aeródromo, debe:

- notificar por escrito al titular propuesto sus razones en el plazo establecido por la AAC.

La AAC, puede aprobar una transferencia solo si el nuevo operador se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin variaciones significativas en las operaciones del aeródromo:

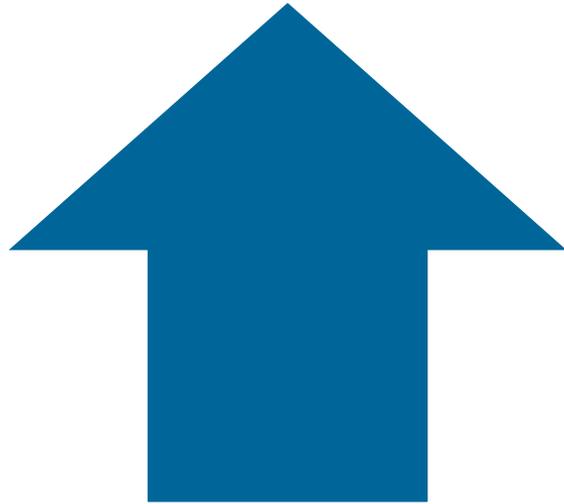
- las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer según lo establecido en la presente reglamentación;
- El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer o ser reemplazados con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
- El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo deben mantenerse sin modificación

# 139.165 Certificado de Aeródromo provisional

La AAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al operador de aeródromo solicitante del proceso de certificación que haya cumplido con lo establecido en el Capítulo B, Secciones 139.115, 139.120 y 139.125, y/o se cumpla con lo establecido en el Capítulo B, Sección 139.160, si:

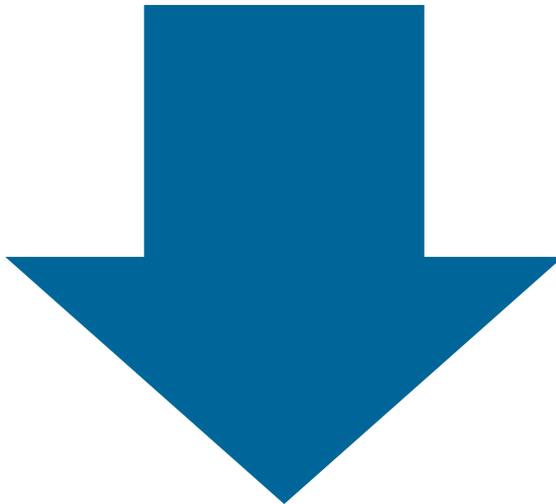
- **El procedimiento** de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado ha sido completado; y
- **El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional**, estableciendo las limitaciones operacionales en caso de que existan, y plazo concedido para levantar las mismas.
- Un **certificado de aeródromo provisional** otorgado expirará en:
  - (1) la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga o transfiere; o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas;
  - (2) por decisión de la AAC; y
  - (3) en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses, contados desde su otorgamiento.
  - .

# 139.170 Suspensión y/o cancelación de un certificado de aeródromo



**La AAC podrá suspender y/o cancelar un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista un cambio en:**

- la propiedad o administración de aeródromo;
- el uso de operación del aeródromo;
- los límites del aeródromo.
- Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación y ponga en riesgo la seguridad operacional.



La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la AAC.

# 139.175 Actualización de la certificación de aeródromo



**El operador de aeródromo debe actualizar la certificación cuando:**

- La AAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación;
- La AAC establezca un período de duración del certificado de aeródromo;
- La AAC considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo.
- El operador del aeródromo certificado transfiere su administración.

# 139.175 Actualización de la certificación de aeródromo continuación



**El operador de  
aeródromo debe  
actualizar la  
certificación cuando:**

- (d) El operador/explotador del aeródromo certificado transfiere su administración.
- (e) hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
- (f) hay un cambio en el uso u operación del aeródromo; y
- (g) hay un cambio en los límites del aeródromo.

# Capitulo C

## Manual de Aeródromo

# 139.201– Obligatoriedad del Manual de Aeródromo

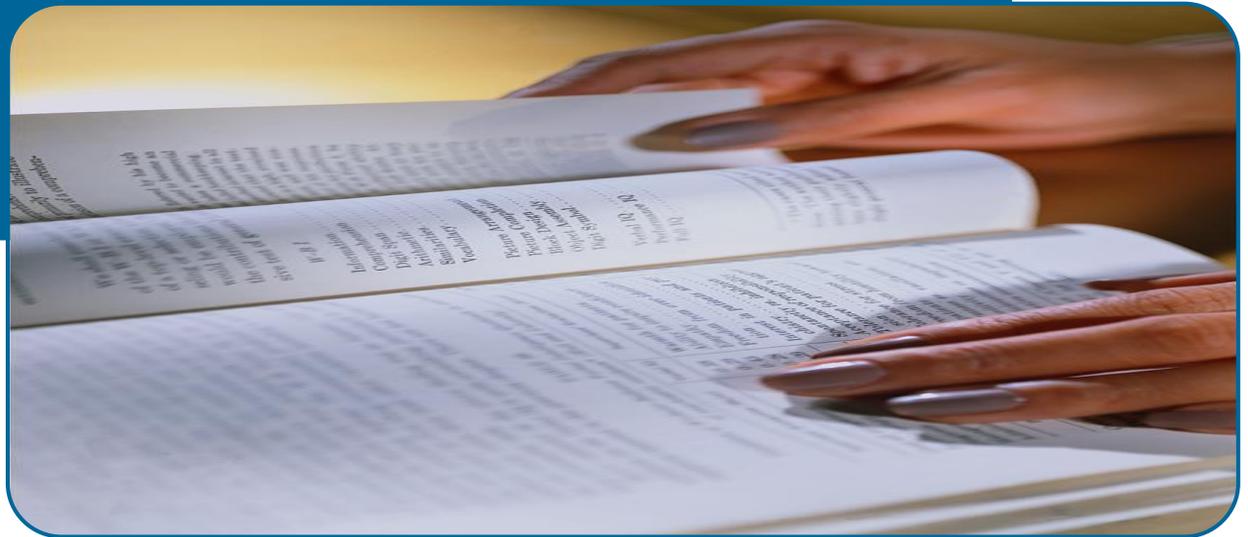


Todo operador de aeródromo certificado debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la AAC de conformidad con esta reglamentación.



# 139.201 – Obligatoriedad del Manual de Aeródromo

Todo operador de aeródromo certificado debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la AAC de conformidad con esta reglamentación:



# 139.201 – Obligatoriedad del Manual de Aeródromo

Debe estar en forma impresa y firmada por el titular del certificado para operar en el aeródromo de conformidad con el manual de aeródromo aceptado por la AAC;

Cada poseedor de un certificado de aeródromo debe:

- mantener su manual de aeródromo vigente; y
- mantener al menos una copia completa, actualizada y aprobada en el aeródromo, que estará disponible para su inspección por la AAC.

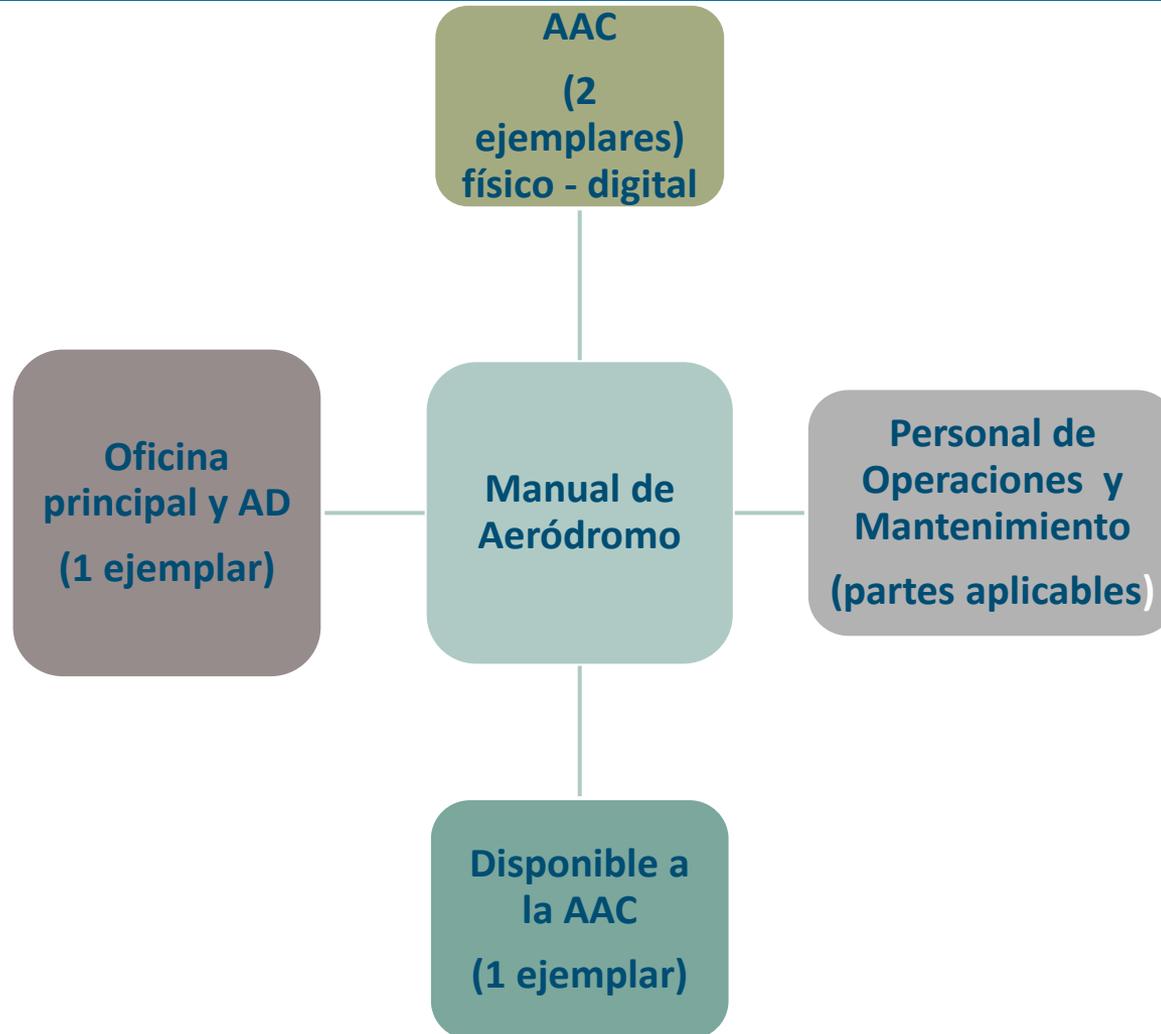
# 139.205 – Distribución del Manual de Aeródromo

## El Operador de Aeródromo certificado:



- proporcionará a la AAC dos (2) ejemplares del manual de aeródromo;
- conservará por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador, si no está emplazada en el aeródromo.
- pondrá a disposición del personal autorizado de la AAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.200;
- suministrará las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable del aeródromo para su.

# 139.205 – Distribución del Manual de Aeródromo



## 139.210 – Contenido del Manual de Aeródromo

Cada titular de certificado debe incluir en el manual de aeródromo una descripción de los procedimientos operativos, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades, y cualquier otra información necesaria para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables en el presente reglamento y definidos en el **Apéndice 5**

# 139.210 – Contenido del Manual de Aeródromo

**DETALLES DEL  
AERÓDROMO  
PARA INF AER**

**PROC OPER,  
SEG, PROC GEST  
TRAN AER**

**EN LA PREPARACIÓN DEL  
MANUAL SE DEBE VERIFICAR**

**INFORMA.  
GENERAL  
AERÓDROMO**

**UBICACIÓN  
DEL MANUAL**

**EMPLAZAMIENTO  
AERÓDROMO**

# Que debe incluir en el Manual de Aeródromo

**COMPETENCIA PERSONAL  
OPER / MANTENIM**

**CUMPLIR NORMAS  
MÉTODOS**

**SGS DEL  
EXPLOTADOR**

**ELIM OBSTRUC DE LA  
SUPERFICIE ADM**

**OPER / MANT  
AERÓDROMO**

**AVISOS DE  
ADVERTENCIA**

**AUDITORÍAS  
INTERNAS**

**INSP ESPECIALES**

**ACCESO ADM**

**NOTIF E INFORMES**

# Apéndice 5 - Capítulo 2. Contenido del MA

1. Generalidades.

2. Detalles del emplazamiento del aeródromo.

3. Detalles del aeródromo que deben notificarse al Servicio de Información Aeronáutica (AIM) de la AAC.

4. Detalle de los procedimientos operacionales de aeródromo.

5. Detalles de la administración del aeródromo y del sistema de gestión de la seguridad operacional.

# Apéndice 5 - Adjunto A. Documentos a incluir en el MA

## a. General

1. Página de enmiendas o revisiones

---

2. Documento de solicitud

---

3. Boletín de Aeródromos

---

4. Nombramiento del Responsable del Aeródromo

---

5. Título de propiedad o similar.(Registrada por la autoridad competente)

---

6. Condiciones Generales para el Otorgamiento del Certificado de Aeródromo.

---

7. Copia del certificado

---

8. Contratos de concesión y áreas concesionadas

---

# Apéndice 5 - Adjunto A. Documentos a incluir en el MA

## **b.** **Procedimientos**

1. Notificaciones de Aeródromo
2. Acceso al área de movimiento
3. Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios
4. Inspección al Área de movimiento y de la superficie limitadora de obstáculos
5. Mantenimiento de ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos
6. Mantenimiento del área de movimiento
7. Seguridad de las obras en el aeródromo
8. Gestión de la plataforma y gestión de la seguridad en la plataforma
9. Control de vehículos en la parte aeronáutica
10. Manipulación de materiales peligrosos
11. Operaciones en condiciones de visibilidad reducida
12. Protección de emplazamiento de radar y radioayudas para la navegación

# Apéndice 5 - Adjunto A. Documentos a incluir en el MA

## c. Planos y cartas

1. Carta topográfica a escala indicada por la AAC que contenga la ubicación del aeródromo referenciado WGS-84

---

2. Plano de Aeródromo en Planta General (Escala 1: 2000)

---

3. Plano de Perfil Longitudinal de pista.(Escala Vertical = 1: 200 y Escala Horizontal = 1: 2000)

---

4. Plano de ubicación del lugar crítico. Escala 1:5000

---

5. Datos actualizados de declinación magnética

---

6. Plano de Superficie Limitadora de Obstáculos

---

7. Estudio de Índice Perfil de Pista y Coeficiente de Fricción de Pista

---

# Apéndice 5 - Adjunto A. Documentos a incluir en el MA

## **d. Ayudas Visuales**

1. Planos de Señalización del Área de Movimiento. Escala 1: 5000
2. Diagrama Unifilar Eléctrico de los circuitos serie Iluminación del área de Movimiento
3. Diagrama Unifilar Eléctrico de las Fuentes de energía primaria y secundaria
4. Planos de configuración del sistema de iluminación del Área de Movimiento. Escala 1: 5000

## **e. Radio ayudas y sistemas de meteorología**

1. Planos de ubicación en el Área de Movimiento. Escala 1: 5000
2. Diagrama Unifilar Eléctrico de los circuitos de alimentación del sistema
3. Planos de emplazamiento del sistema en el Área de Movimiento. Escala 1: 5000

# Apéndice 5 - Adjunto A. Documentos a incluir en el MA

---

## **f. Cartas acuerdo**

1. Cartas de Acuerdo de Bomberos cuando amerite

---

2. Cartas de acuerdo con el ATC

---

3. Otras cartas

---

## **g. Planes y Programas**

1. Plan de Emergencia del Aeródromo

---

2. Plan de traslado de aeronaves inutilizadas

---

3. Programa de gestión de fauna

---

4. Programa de mantenimiento

---

5. Programas de instrucción del personal

---

## **h. Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)**

# 139.215 – Enmienda del Manual de Aeródromo

a) El manual de aeródromo debe ser enmendado a:

- solicitud del operador del aeródromo; y
- requerimiento de la AAC, cuando la seguridad operacional este en riesgo.

b) El manual de aeródromo deberá tener todas sus páginas foliadas sin alterarse ninguna información recogida en sus documentos.

c) La enmienda debe ser **aceptada por la AAC** y notificada al operador de aeródromo.

# 139.220 – Notificación de Cambios del Manual de Aeródromo

El titular de un certificado de aeródromo debe presentar una solicitud a la AAC notificando los cambios al manual de aeródromos, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos por la AAC

## 139.225 – Aceptación por la AAC del Manual de Aeródromo

La AAC aceptará el manual de aeródromo y toda enmienda o modificación del mismo, siempre que éste satisfaga los requisitos de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

# Capítulo D

## Obligaciones de Operador de Aeródromo Certificado

# 139.301 – Cumplimiento de Normas y Métodos



El otorgamiento de un certificado de aeródromo **obliga** al operador a:

- garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo;
- brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y

El operador de aeródromo debe:

- Cumplir con el LAR 153 – Operaciones de aeródromos, LAR 154 - Diseño de aeródromos y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC;
- **emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo.**



# 139.305 – Competencia y capacitación del personal

El operador de aeródromo debe:



- **establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional y de mantenimiento conforme a la reglamentación del conjunto LAR AGA y documentos relacionados;**

# 139.305 – Competencia y capacitación del personal

## El operador de aeródromo debe:

- mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo;
- establecer un programa para actualizar la competencia del personal conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la AAC establezca.



# 139.305 – Competencia y capacitación del personal

El operador de aeródromo debe:



- equipar el personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo;
- entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo;

# 139.305 – Competencia y capacitación del personal

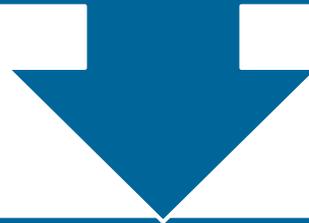
## El operador de aeródromo debe:



- implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias del personal para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.

## 139.310 – Organización y mantenimiento del aeródromo

Sin perjuicio de directivas expresas de la AAC, el titular de un certificado de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual de aeródromo aceptado.



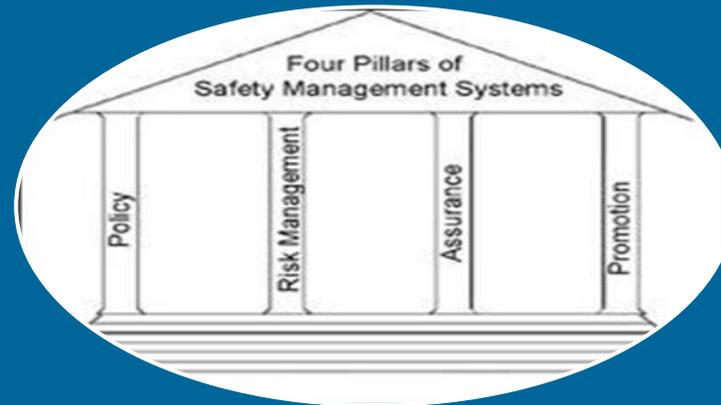
Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AAC puede transmitir al operador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.

# 139.310 – Organización y mantenimiento del aeródromo

## El operador de aeródromo debe:

- garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo;
- presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran;
- coordinar la disponibilidad de los servicios de tránsito aéreo y garantizar la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores como el servicio de información aeronáutica, tránsito aéreo y autoridades meteorológicas.

# 139.315 – Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional



Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo, que describa la estructura de la organización y los deberes y responsabilidades;



# 139.315 – Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional



Establecer un plan de implantación del SMS aceptable a la AAC;;



# 139.315 – Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional



Cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios del aeródromo, que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y vigilará dicho cumplimiento.



# 139.315 – Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional



Exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el plan de implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo como establece el LAR 153 Apéndice 1.



# 139.315 – Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional



Informar a la AAC inmediatamente sobre todos los sucesos (accidente, incidente, defecto o falla) que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con la reglamentación aplicable.



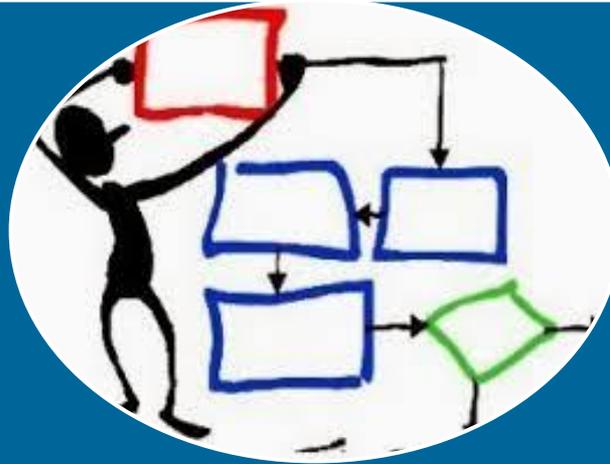
# 139.315 – Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional



Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, agencias de servicios de escala, proveedores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes sea más completa y precisa;



# 139.315 – Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional



Contar con procedimientos para identificar cambios (procedimientos, equipos, infraestructura, y operaciones especiales) y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo; además una evaluación de seguridad operacional en función de la categoría de los cambios..



# 139.320 – Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador de aeródromo

## a) El operador de aeródromo debe:

- organizar una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo;
- Dichas auditorias deben abarcar las funciones del operador del aeródromo; y
- los registros deben ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.

# 139.320 – Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador de aeródromo

b) La AAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.

c) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el operador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones.

# 139.325 – Acceso al aeródromo - Inspección de la AAC



El inspector autorizado por la AAC podrá:

- inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo,
- revisar los documentos y registros del operador de aeródromo y
- verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.

El operador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de la AAC:

- a cualquier parte o instalación del aeródromo,
- equipos, registros y documentos.

# 139.330 – Notificación e informes

**Notificación de errores u omisiones en las publicaciones por la Gestión de Información Aeronáutica (AIM). El operador de aeródromo debe:**

- **revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP),**
- **suplementos AIP;**
- **enmiendas AIP;**
- **avisos a los aviadores (NOTAM);**
- **circulares de información aeronáutica; y**
- **demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y;**
- **al recibo de los mismos, notificar a la AAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.**

## 139.330 – Notificación e informes



**Notificación de cambios a las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo. El operador de aeródromo debe:**

- notificar a la AAC por escrito toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones.

# 139.330 – Notificación e informes

---

## Asuntos que exigen notificación inmediata.

El operador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIM, ATS y a la AAC, todo detalle sobre:

### Obstáculos, obstrucciones y peligros,

- Penetración en las SLO
  - Obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional
- 

### Nivel de servicio

Reducción del nivel de servicio establecido en el AIP

---

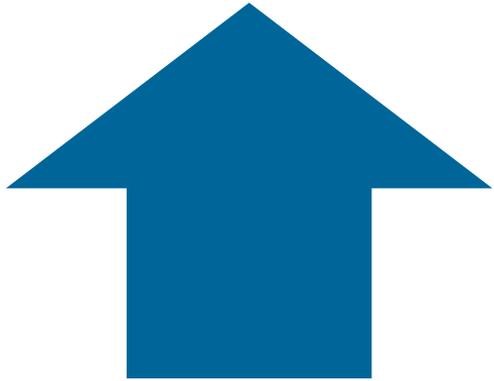
### Área de movimiento

Cierre de cualquier parte del área de movimiento

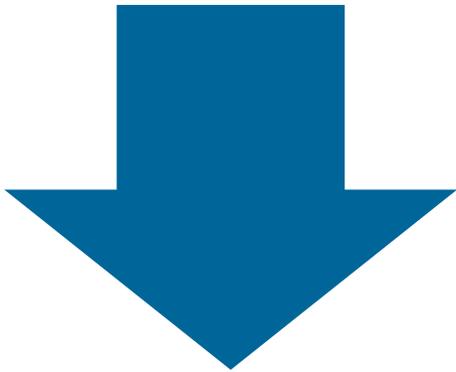
Cualquier otra condición que afecte la seguridad operacional

---

# 139.335 – Inspecciones especiales



**Después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;**



**En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.**



# 139.340 – Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo

El operador de aeródromo debe:

- eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de riesgo no determine lo contrario;
- señalar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa;
- eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento.



## 139.345 – Avisos de Advertencia



El operador de aeródromo certificado debe:

- colocar avisos en las áreas de movimiento del aeródromo;
- para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

# Capítulo E

## Exenciones y Evaluación de la Seguridad Operacional

# 139.400 – Exenciones y Evaluación de la Seguridad Operacional



**Que es una exención?**

- una autorización de carácter excepcional y temporal que otorga la AAC a un operador de aeródromo;
- libera de la obligación legal de cumplir una norma o parte de ella;
- mediante un **método alternativo con un nivel equivalente de seguridad para el cumplimiento del objetivo de la norma;**
- verificada y a las condiciones especificadas en la autorización de exención.

# Exenciones

El operador/explotador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones según como lo establezca la AAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos por el Estado, para lo cual debe adjuntar un análisis de riesgo que garantice las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente dispuesto por el Estado y en lo aplicable al LAR 153 y LAR 154..

# Exención con respecto a una norma o método



La AAC notificará por escrito, al operador/explotador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta reglamentación en un plazo establecido por la AAC posterior al pedido de exención.



# Exención con respecto a una norma o método



La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta reglamentación se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo.



# 139.400 – Exenciones y Evaluación de la Seguridad Operacional

## Estudio Aeronáutico

- Es un estudio de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar una solución que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad.

# 139.400 – Exenciones y Evaluación de la Seguridad Operacional

---

Es un estudio detallado que se lleva a cabo cuando existen desviaciones de las normas o cuando hay cambios en los requisitos operacionales de los aeródromos.

---

**Evaluación  
de la  
seguridad  
operacional**

Adicionalmente al cumplimiento normativo, se considera también la gestión de cualquier riesgo a la seguridad operacional que se extiende más allá del cumplimiento normativo.

---

### a) El operador de aeródromo debe:

- solicitar por escrito exenciones según lo establecido por la AAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos del Estado;
- adjuntar un análisis de riesgo que garantice las condiciones y procedimientos operacionales para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente dispuesto por el Estado en lo aplicable al LAR 153 y LAR 154.

## 139.400 – Exenciones

b) La AAC notificará por escrito al operador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta reglamentación en el plazo establecido por la AAC.

c) La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta reglamentación se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo..

# 139.405 – Evaluación de la seguridad operacional

a) El operador de aeródromo debe realizar:

- una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en el LAR 153 y LAR 154.
- el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad.

# 139.405 – Evaluación de la seguridad operacional

b) La AAC, al evaluar los resultados, se reservará el derecho de otorgar un certificado de ciertas condiciones y procedimientos a ser cumplidas por el operador del aeródromo.

b) Para la evaluación de seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en las LAR 153 y LAR 154.

c) El operador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación.

# APENDICES RELACIONADOS - LAR 139

---

APÉNDICE 1:	Formulario de Pre-solicitud CERTIFICADO DE AERÓDROMO
APÉNDICE 2:	Formulario de Solicitud Formal del CERTIFICADO DE AERÓDROMO
APÉNDICE 3:	Modelo de CERTIFICADO DE AERODROMO
APÉNDICE 4:	Registro de Certificados de Aeródromos
APENDICE 5:	Manual de Aeródromos



**Preguntas?**



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

[Carlos.gpp@gmail.com](mailto:Carlos.gpp@gmail.com)

Montevideo, Uruguay, 30 de Mayo 2017